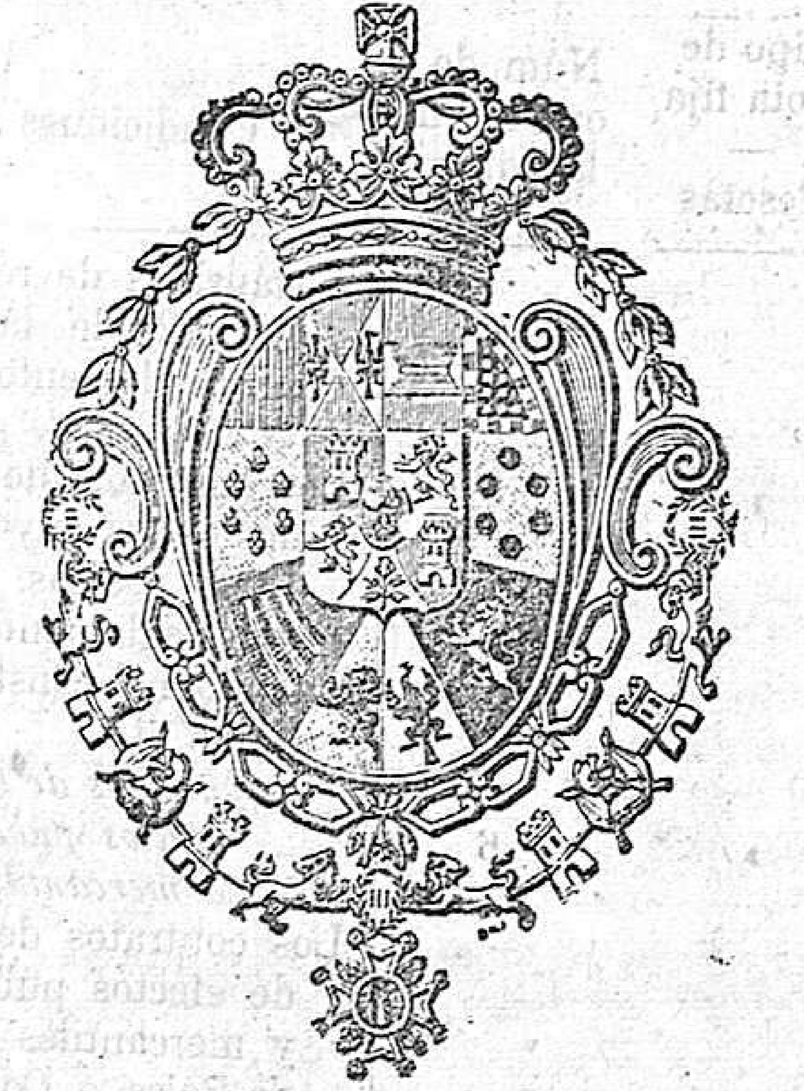
Año económico de 1892-93 — Viernes 28 de Octubre — Número 103

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id. . . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de las cinco y media de esta tarde lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue avanzando en su convalecencia, cuya marcha es satisfactoria.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (Q. D. G) tambien continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25 de Octubre de 1892, á las seis de la tarde. —El Jefe superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA

(*Continuacion*) (1)

REGLAMENTO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES

Art. 169. Responden los liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto, dentro de los diez y seis dias siguientes á la presentacion de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatía, falta de celo ó por consideraciones indebidas hacia los deudores del impuesto, no ingresen dentro del plazo marcado las cantidades que deben satisfacer.

(1) Véase el número anterior.

La falta de entrega por los liquidadores de los partidos de los fondos que recauden en los plazos reglamentarios, los hará responsables del pago de intereses de demora, á razon de 6 por 100 anual.

Art. 170. De toda alteracion que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble, darán los Alcaldes noticia en el mismo dia al liquidador respectivo, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, transmite ó extingue, pagó el impuesto ó se halla exento de él, incurrirán en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidacion del impuesto, y las penas que están señaladas.

Estas multas son independientes de la accion que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento del deber que les impone el párrafo anterior.

Art. 172. Incurren los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art 148, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita; y en iguales multas incurrirán los Agentes que infrinjan el art. 148, párrafo segundo.

Art. 173. Incurren tambien en la multa de 125 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les forme por falsificacion.

Art. 174. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios que admitan un documento en el que no conste la nota de pago del impuesto ó la á que se refiere el art. 102, incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas.

Artículos adicionales

1.º Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán á regir y aplicarse desde 1.º de Octubre.

2.º Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmision legal, siempre que les fuesen más favorables. Pasado este plazo se liquidarán sin excepcion con arreglo al presente Reglamento.

3.º Los actos, herencias y contratos anteriores á 1.º de Julio del corriente año que se presenten á liquidar hasta el 31 de Diciembre del mismo, no devengarán multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos.

Si por alguno de dichos actos, herencias ó contratos se hubiese exigido multa ó intereses de demora, se entenderán ambas cosas condonadas, procediéndose á su devolucion.

4.º Forma parte integrante de este Reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

Artículo transitorio

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo transitorio de la ley de 25 del actual, y hasta que se lleve á cabo lo ordenado en el mismo, estarán en suspenso las disposiciones de este Reglamento en lo referente á las transmisiones que en el expresado artículo transitorio se determinan.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

TARIFA GENERAL para la exaccion del Impuesto de derechos reales y transmision de bienes que comprende todos los actos y contratos sujetos al mismo sea cualquiera la fecha de su otorgamiento, ó de la adquisicion legal, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, modificada por las bases de la de 30 de Junio de 1892 y Ley y Reglamento de esta misma fecha.

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por 100	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm. de orden en la Tarifa
Adjudicaciones:			
De bienes inmuebles y derechos reales en pago y para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley y 4.º del Reglamento).	3 por 100	»	1
De bienes muebles, metálico y efectos de igual naturaleza transmitidos irrevocable ó perpetuamente. (Véase *Muebles*)			
De bienes de la misma clase por via de comision ó encargo para pago de deudas (Véase *Muebles*)			
Ajuar de casa y ropas de uso personal:			
Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesion hereditaria ó donacion *mortis causa.* (Art. 3.º, caso 5.º de la ley, y art. 28, caso 5.º del Reglamento)	0'10	»	2
Anotaciones de embargo y secuestros:			
Las anotaciones de embargo para hacer efectivos créditos no garantidos con hipotecas, las de secuestro y prohibicion de enajenar, dictadas en asuntos civiles, criminales ó administrativos, cuando sea conocida la cuantía de la obligacion. (Artículo 2.º de la ley y 11 del Reglamento.)	0'10	»	3
Cuando sea indeterminada su cuantía. (Idem id.)	»	3	4
Aportaciones (Véase *Sociedades y sociedad conyugal*)			

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por 100	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm. de orden en la Tarifa
Aprovechamiento de aguas:			
Las concesiones de esta clase que se otorguen por el Estado, las provincias ó los municipios. (Art. 3.º de la ley, párrafo 15 y art. 28 del Reglamento, párrafo 15)	0'10	»	5
Arrendamiento de bienes inmuebles:			
Los contratos de arrendamientos, aun cuando no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones cuando se verifiquen por escritura pública. (Art. 2.º de la ley, y art. 10 del Reglamento)	0'10	»	6
Arrendamientos anteriores al año de 1800. (Véase *Bienes y censos del Estado.*)			
Beneficencia:			
Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases á favor de los Establecimientos de Benificencia sostenidos por el Estado, las provincias y los municipios sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen. (Art. 3.º, párrafo sexto de la ley, y art. 28, caso 6.º del Reglamento)	0'10	»	7
Las que se realicen á favor de los Establecimientos de Beneficencia de carácter privado, sostenidos con fondos particulares, devengarán por el concepto de la tarifa general, según el título de que se trate.			
Bienes y Censos del Estado:			
Las adquisiciones hechas directamente de bienes y censos del Estado á virtud de las leyes desamortizadoras, y las redenciones de censos de la misma procedencia. (Art. 3.º de la ley, casos 8.º y 9.º, y art. 28, casos 8.º y 9.º del Reglamento).	0'10	»	8
Canales de riego:			
Los actos de traspaso de derecho de explotacion y los de transmision en cualquier forma de los canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluído el término de la concesion, y los de adquisicion de bienes para la construccion de los mismos en virtud de la ley de Expropiacion. (Art. 3.º de la ley, caso 11, y art. 28, caso 11 del Reglamento)	0'10	»	9
Capellanías y cargas eclesiásticas:			
Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pías y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con su Santidad. (Artículo 3.º de la ley, caso 12, y artículo 28, caso 12 del Reglamento.)	0'10	»	10
Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés:			
Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y artículo 17 del Reglamento.)	0'10	»	11
Censos:			
La constitucion, transmision, modificacion y extincion ó redencion de censos, foros y subforos. (Art. 2.º de la ley, y artículo 7.º del Reglamento.)	3	»	12
Su transmision por título hereditario ó donacion *mortis causa*, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. (Art. 2.º de la ley, y artículo 21 del Reglamento.)			
Censos del Estado. (Véase *Bienes y censos del Estado.*)			
Cesiones:			
Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales. (Artículo 2.º de la ley, y art. 4.º del Reglamento.)	3	»	13
Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones intervivos.			
Las de bienes inmuebles, metálico, valores y efectos. (Véase *Muebles.*)			
Colonias agrícolas:			
Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten los beneficios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmision de las mismas por sucesion directa. (Art. 3.º, párrafo séptimo de la ley, y art. 28, caso 7.º del Reglamento.)	0'10	»	14
Compraventas:			
La transmision de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con cláusulas de retrocesion ó sin ella. (Artículo 2.º de la ley, y artículos 4.º y 5.º del Reglamento)	3	»	15

Condiciones generales y parciales	Tipo al tanto por 100	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm. de orden en la Tarifa
Contratos de obras:			
Los contratos de ejecucion de obras de todas clases cuyo valor ó precio exceda de 1.000 pesetas. (Art. 2.º de la ley y 12 del Reglamento)	0'10	»	16
Cuando no conste la cuantía del contrato. (Idem id)	»	3	17
Contratos de transmision ó negociacion de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles:			
Los contratos de transmision ó negociacion de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio (Artículo 2.º de la ley, y art. 16, párrafo 3.º del Reglamento)	0'10	»	18
Contratos de suministro. (Véase *Muebles*)			
Derechos reales (excepto la hipoteca):			
La constitucion, reconocimiento, modificacion, transmision y extincion de los derechos reales sobre bienes inmuebles (Artículo 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento)	3	»	19
Documentos privados:			
Los documentos privados, de cualquier clase que sean, que contengan actos que no se hallen expresamente sujetos al impuesto (Art. 2.º de la ley, y art. 19 del Reglamento.)			
Si la cuantía no excede de 5 000 pesetas.	»	2	20
De 5.000 á 25.000	»	3	21
De 25.000 en adelante	»	4	22
Los de cuantía indeterminada	»	3	23
Donaciones intervivos de bienes inmuebles y derechos reales:			
Pagarán segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario y por los tipos establecidos para herencias y legados. (Artículos 2.º de la ley, y art. 20 del Reglamento.)			
Las de bienes muebles. (Véase *Muebles.*)			
Donaciones mortis causa:			
Las de bienes de todas clases pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.)			
Dotes:			
Tanto las voluntarias como las necesarias, pagarán como las donaciones intervivos y según la clase de bienes en que consistan.			
Ensanche de las vías públicas:			
Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y las provincias hagan para el ensanche de las vías públicas. (Art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 28, caso 14 del Reglamento.) (Véase *Zonas de Ensanche.*)	0'10	»	24
Expropiacion forzosa. (Véase *Canales de riego, Ferrocarriles y Ensanche de las vías públicas.*)			
Ferrocarriles:			
Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de transmision en cualquier forma de los ferrocarriles, así como los de adquisicion de terrenos á virtud de la ley de Expropiacion forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado transcurrido el término de la concesion. (Art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley, y artículo 28, caso 10 y 16 del Reglamento.)	0'10	»	25
Fianzas:			
Las fianzas de todas clase y las judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten. (Artículo 2.º de la ley, y art. 11 del Reglamento.)	0'10	»	26
Cuando sea desconocido ó indeterminado el importe de la obligacion que con ellas se garantice. (Idem id)	»	3	27
Las que se otorguen en garantía de la recaudacion de fondos del Estado. (Artículo 3.º, caso 1.º, y art. 28, caso 1.º del Reglamento.)	0'10	»	28

(*Concluirá*)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Consumos.—Recaudación—Circular

Esta Administracion ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten desde luego las medidas convenientes, para que antes del dia 20 del inmediato mes de Noviembre, se ingrese en el Tesoro el importe del segundo trimestre por consumos que vence en 1.º del mismo. En otro caso y á virtud de lo que dispone el art. 27 del Reglamento orgánico vigente, se cumplirá con el deber ineludible de solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los correspondientes mandamientos de apremio contra los Ayuntamientos que resulten morosos.

Orense 27 de Octubre de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 72

Vacantes que existen. 2

Orense 27 de Octubre de 1892.—El Director P. I., Cayetano Gallego.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Celanova

Don Venancio Fernandez Feijo, Recaudador de las contribuciones directas de la zona de Celanova.

Hago saber: que durante los dias del próximo mes de Noviembre señalados á continuacion á cada Ayuntamiento y en los sitios de costumbre, tendrá lugar la recaudacion de dichas contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre y ejercicio corriente.

Los contribuyentes deberán exigir del Recaudador subalterno el recibo talonario firmado para acreditar el pago.

Asimismo, trascurrido el plazo fijado á cada municipio podrán solventar sus cuotas durante la primer decena del mes de Diciembre siguiente en la cabeza de la zona plaza del Norte. Acebedo, 3, 4, 5 y 6; Bola, 3, 4, 5 y 6; Cartelle, 3, 4, 5, 6 y 7; Celanova, 10 11, 12 y 13; Cortegada, 3, 4, 5 y 6; Freas de Eiras, 7, 8, 9 y 10; Gomesende, 3, 4, 5, 6 y 7; Merca, 4, 5, 6 y 7; Puentedeva, 3, 4, 5 y 6; Quintela de Leirado, 7, 8, 9 y 10; Villameá, 4, 5, 6 y 7; Villanueva de los Infantes, 3, 4, y 5.

Y en cumplimiento á lo ordenado por el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se pública el presente para conocimiento de los comprendidos en los repartimientos de la zona.

Celanova 17 de Octubre de 1892.—Venancio Fernandez.

Allariz

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial, industrial, y recargo municipal de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: que desde el dia 1.º del entrante mes de Noviembre, hasta el dia 10 del próximo mes de Diciembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1892 á 93, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Allariz Octubre 11 de 1892.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

Taboadela

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: que los dias 8, 9, 10 y 11 del entrante mes de Noviembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1892 á 93, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y en el sitio de costumbre. Trascurridos dichos dias podrán pagar en el mismo sitio el dia 3 del próximo mes de Diciembre; y no habiéndolo verificado dicho dia, podrán hacerlo sin recargos hasta el dia 10 del mismo, en la villa de Allariz, calle de Santiago número 11.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Taboadela Octubre 11 de 1892.=Adolfo Gonzalez Valcarce.

Pereiro de Aguiar

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1892 93 tendrá lugar la del mismo el 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de recaudacion se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho Ayuntamiento del Pereiro, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo, único documento que justifica el pago.

Pereiro de Aguiar 24 de Octubre de 1892.=El Recaudador, Antonio Alvarez.

La Vega

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93 tendrá lugar del 1.º al 7 del próximo mes de Noviembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente instruccion de recaudacion, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes respectivos al mismo.

Vega 24 de Octubre de 1892.—El Recaudador, Pedro Vidal Gonzalez.

Amoeiro y Villamarin

Recaudacion de contribuciones de dichos Ayuntamientos.

La cobranza de dichos impuestos por territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar en el de Amoeiro en los dias 5, 6, 7 y 8 del entrante mes de Noviembre en el sitio de costumbre casa consistorial del Ayuntamiento y en el de Villamarin en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Noviembre en el sitio de costumbre pueblo de Tamallancos casa del recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin 22 de Octubre de 1892.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

Nogueira de Ramuin

Don Juan Ramon Perez, Recaudador voluntario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1892 á 93, tendrá lugar en los sitios de costumbre del dia 2 al 6 del proximo Noviembre ambos inclusives.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dichos dias podrán verificarlo sin recargo desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo en el local al efecto establecido en trimestres anteriores en el pueblo de Cardares de este municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y en cumplimiento de lo que preceptua el art. 33 de la instruccion vigente de recaudadores.

Nogueira 20 de Octubre de 1892.—Juan R. Perez.

Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras

Don José Ramon Perez, Recaudador de los Ayuntamientos de Ginzo, Sandianes, Trasmiras, y Moreiras.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en Sandianes los dias 1, 2 y 3 de Noviembre de 8 á 12 y de dos á cuatro tarde.

Moreiras, 4, 5 y 6.
Trasmiras, 7, 8, 9 y 10.
Ginzo, 11, 12, 13, 14 y 15, en las oficinas de costumbre.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer oportunamente sus cuotas y exigir del Recaudador el talon recibo, único justificante que acredita dejar satisfecho.

Ginzo 24 de Octubre de 1892.—El Recaudador, José Ramon Perez.

Baños de Molgas, Esgos, Junquera de Espadañedo, Maceda y Paderne

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1892 93, tendrá lugar la de los mismos los dias que se expresan:

Junquera de Espadañedo, el 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre.

Esgos y Paderne, el 8, 9, 10 y 11 del idem idem.

Baños y Maceda, el 21, 22, 23 y 24 del idem idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente instruccion de recaudacion de 12 de Mayo de 1888, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en los mismos, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado del mismo, único documento que justifica el pago.

Esgos 24 de Octubre de 1892.=El Recaudador, Cesáreo Parada.

Viana del Bollo

El que suscribe Recaudador de las contribuciones directas del partido de Viana del Bollo, hace saber á los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar por las mismas personas, en los pueblos y locales que se efectuó la del anterior trimestre y en los dias que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento del Bollo, los dias 1.º al 4 de Noviembre.

Idem de Gudiña, los dias 7 al 10 de idem.

Idem de Mezquita, los dias 13 al 16 de idem.

Idem de Villarino, los dias 6 al 9 de idem.

Idem de Viana, los dias 13 al 17 de idem.

Viana del Bollo Octubre 20 de 1892.=Juan Manuel Arias.

Bande

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande.

Hago público: que la recaudacion de contribuciones de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1892-93, tendrá lugar en los sitios de costumbre, Entrimo y Lobera los dias 1, 2, 3 y 4. Lovios 5, 6, 7, 8 y 9; Padrenda 8, 9, 10 11 y 12; Verea 14, 15, 16, 17 y 18 y Bande y Muiños 11, 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre.

Se hace asi mismo saber que transcurridos que sean dichos dias podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas durante los diez primeros dias del mes de Diciembre próximo en la cabeza de la zona.

Bande 24 de Octubre de 1892.—Manuel Montes.

Rairiz de Veiga

Don Manuel Rodriguez, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

Hago saber: que durante los dias 4 y 5 del próximo mes de Noviembre se dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en el Ayuntamiento de Villar de Santos y del 6 al 10 en el de Rairiz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, comprendidos en dichos Ayuntamientos y con arreglo á lo que determina la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Rairiz 22 de Octubre de 1892.—Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Debiendo procederse á la subasta de una fuente en la parroquia de Lamas, la que forma línea con el camino vecinal, por el tipo de 420 pesetas, resto de las 1620, como concesion hecha por la Excma. Diputacion provincial acordé publicarlo por medio de edictos en los puntos de la localidad y *Boletin oficial* de la provincia, para que el dia 31 del corriente, y hora de tres á cuatro de la tarde, concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento, todos los licitadores que quieran hacer sus proposiciones verbales.

Los postorantes en el acto habrán de prestar fianza personal como garantía provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; y el rematante presentará la definitiva de 20 por 100 que corresponda al referido tipo, quedando de manifiesto en la secretaría del mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Leiro Octubre 23 de 1892.—El Alcalde, Manuel Feijoó.

ANUNCIO

Habiendo dado parte á esta alcaldía de mi cargo, Manuel Mosquera que en la mañana del dia 23 ha desapa-

recido de la casa marital, su esposa Pastora Perez y Gomez, natural de Tuy y avecindada en la parroquia de Vieite, he de rogar á todas las autoridades asi civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de la mencionada Pastora Perez, y caso de ser habida la pongan á disposicion de mi autoridad, para yo hacerlo á su marido que la reclama, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Señas personales de Pastora Perez y Gomez

Edad 44 años, estatura alta, cara larga, nariz chata, color bueno, ojos claros, pelo castaño, cejas y pestañas al pelo.

Viste, saya color negro, chambra blanca, pañuelo de abrigo á medio uso, calza zuecos.

Señas particulares, una cicatriz en la cabeza.

Alcaldía de Leiro Octubre 24 de 1892.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

PIÑOR

Según parte que dió á esta alcaldía Domingo Rodriguez Alvarez, vecino de Barran, ha desaparecido de su casa de Lueda de este distrito, su sobrina Josefa Rodriguez Gonzalez, de estado soltera, edad 30 años, natural de dicho Lueda, talla corta, pelo castaño oscuro cortado al peite, color bueno. Viste saya tela del norte color rojo, una chambra de la misma tela, descalza y con la cabeza descubierta. Y como se halla casi demente y se dedica por veces á implorar la caridad, se ruega á las autoridades la detengan, poniéndola á disposicion de esta Alcaldía para ponerla á disposicion de su tío.

Piñor 26 de Octubre de 1892.—Pedro Celaveite.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por consecuencia de escrito producido por el procurador Lopez Castro á nombre de don José Quiroga, de la Coruña, en concepto de dueño del dominio directo del foral denominado «Rabacido» por el que deben satisfacerse diez ferrados de centeno de renta ánua, que gravita sobre la casa del lugar de Rabacido, en la parroquia de Villarrubin de la Peroja, que habita Santiago Rodriguez; el monte de un ferrado semiente llamado «Castelo», que linda Naciente camino de la Abertesga á Correda, y por los demás aires á Ventura Varela; otro monte en el mismo término lindante por Naciente prado de Redondelle y Poniente dicho camino de la Abertesga; el labradío de unos dos ferrados en «Poza de Abajo» que confina por Norte Ventura Varela y Mediodía Ramon Rodriguez; el prado sito en Rabacido que confina Naciente casa y huerta de la Capilla y Mediodía Manuela Moure y su hermano; la huerta al sitio de «Tras de las Casas» que linda Poniente y Naciente Ventura Varela, Mediodía y Norte Santiago Rodriguez; las tres partidas de monte en «Su camino» que confinan Norte y Poniente camino de Rabacido á Correda, Mediodía Antonio Vazquez y Naciente José Novoa; y el pedazo de monte en «Castelo» que linda Norte camino de la Abertesga á Correda, Naciente, Mediodía y Poniente Manuel Vazquez, de Vilar; háse acordado en providencia de ayer llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en dicho foral desconocidos y ausentes para que, dentro de cuarenta dias desde la publicacion de éste, comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo de las fincas deslindadas, y el subsiguiente prorrateo de su pension por el Perito agrimensor D. Jaime Varela, de la Peroja; apercibidos que de no presentarse por sí ó á medio de apoderado dentro del referido término se les declarará confor mes con todo ello.

Dado en Orense á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Requisitoria

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion del partido

Por la presente cita y llama á Ramon Lopez Calvo, hijo de Domingo y Benita, vecino de Borrageiros, municipio de Golada, cuya señas se dirán y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se halle, á fin de que dentro de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él se instruye por lesiones á Manuel de la Iglesia de dicha vecindad; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndolo á la cárcel de esta capital y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Lalin 20 de Octubre de 1892.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de su señoría, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura un metro 60 centímetros; dimension de las manos aproximada 19 centímetros, de los pies 24. Viste traje de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instruccion de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita en forma legal á los sugetos desconocidos que, con otros y en la noche del seis al siete del actual penetraron y robaron la casa del señor Cura de Macendo don Juan Antonio Conde, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de diez dias siguientes al de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan del mismo.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detencion de tales sugetos, asi como de los efectos que entre otros fueron robados al don Juan Antonio Conde y su criada en la noche de referencia y que igualmente van relacionados á esta continuacion, los cuales serán ocupados y conducidos á disposicion de este Juzgado, con las personas en poder de quien se encuentren, pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en el sumario de que vá hecho mérito.

Ribadavia veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Eladio R. Valeiras.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Señas de los sujetos desconocidos

Uno era como de treinta años de edad, de buen color, estatura regular y traje de paisano

Otro como de unos veinte años, alto, cara delgada, traje como el anterior, y sombrero de ala ancha.

Otro pequeño, mal encarado, poca barba y de unos veintiocho años.

Otro muy moreno de regular estatura y de unos treinta y cuatro años.

Otro como de unos veinticuatro años, traía una bufanda con la que ocultaba la cara, y usaba sombrero de ala ancha.

Objetos robados

Una saqueta de lienzo del país.

Dos mil duros en monedas de plata y billetes del Banco de España

Un paquete de obligaciones de prestamo á favor de don Juan Antonio Conde por valor de seis mil duros.

Un sombrero hongo de ala ancha color negro.

Un pañuelo manton color negro averdosado.

Un jamon.

Dos revolvers de cinco tiros cada uno.

Ciento cinco pesetas en monedas de á duro.

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sustancia expediente pago de costas, de las devengadas en la causa instruida contra Alejandro Lopez Sierra, vecino de Laroco, sobre lesiones á Benjamin Lopez, de la misma vecindad; en cuyos autos para pago de 596 pesetas, 8 céntimos, se embargaron como de la propiedad del Alejandro las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes:

En terminos de Laroco

	Pesetas
1.ª Una viña denominada do Penedo, con un retazo de retamal en su cima, su extension cinco áreas, 76 centiáreas; linda al Este mas de D.ª Francisca Sierra, Oeste mas de Julio Lopez, Sur camino público y Norte muro que lo cierra: valorada en	20
2.ª Otra viña titulada das Muradellas, su extension seis áreas, 20 centiáreas; linda al Este mas de Joaquina Fernandez, Oeste mas de Marcial Lopez, Sur mas de Angel Lopez y Norte mas de Francisco Fernandez: en	6
3.ª Un soto con cuatro castaños, titulado da Valigota, su extension dos áreas 45 centiáreas; linda al Este mas de Domingo Losada y lo mismo por el Oeste, Sur mas de doña Antonio Sierra y Norte camino del Castrillon: en	15
4.ª Un retazo de casa, de unos 15 metros cuadrados por dentro de las paredes de alto y bajo, cubierta de losa con sus entradas; linda al Este mas de doña Francisca Sierra, Oeste mas de Julio Lopez, Sur de Senen Lopez y Norte camino público; en	125
5.ª Una viña titulada á Portela, su extension cinco áreas, 80 centiáreas; linda al Este y Norte mas de D. Baltasar Prada, Oeste camino público y Sur viña de Julio Lopez: en	25
6.ª Un monte al nombramiento do Toural, bello su extension dos áreas, 56 centiáreas; linda al Este mas de Julio Lopez, Oeste mas de los herederos de doña Antonia Sierra, Sur mas de D. Estéban Alonso y Norte camino público: en	25
Una silla en buen uso: en	1'50
Un pote de bronce, que lleva unos nueve cuartillos: en	1'50
Total.	219'00

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 19 del entrante Noviembre y hora de once de su mañana que se rematarán á favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que para ser postores deben consignar previamente el 10 por 100 del valor dado á los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 24 de Octubre de 1892.—Juan Plá.—El actuario, Manuel Casanova.

MUNICIPALES

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que la obtenía.

Las personas que se consideren adornadas en las condiciones que se requieren para desempeñar el cargo, presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas, dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cauedo veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal suplente, Ignacio Bovillo.

Imprenta LA POPULAR